

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Antioquia



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio de Antioquia**

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Interlocutorio nro.	003
Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2021-00027-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2020-00132 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Accionante o Demandante	Fiscalía 52 especializada ²
Número de bienes afectados	7
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017.
(Origen)	Numeral 1° "Bienes producto, directo o indirecto, de una actividad ilícita".
Afectados³	Jhonattan Manuel Vásquez Duque ⁴ Yeni Fernanda Henao Dávila ⁵ Gildardo Henao Arboleda ⁶ Marta Elcy Duque Lalinde ⁷ (q.e.p.d) ⁸
Apoderado	Jaime Andrés Novoa Pacheco ⁹
Asunto	Pronunciamiento sobre aspectos del artículo 141 del C. E. D.

1. ASUNTO

¹ De fecha 26 de octubre de 2.020

² Fiscalía 52 delegada Ante Los Jueces de Extinción de Dominio y adscrita a la DEEDD Deysi Patricia Muñoz Calvo Carrera 8 nro. 42 b -50 Edificio A piso 2 Pereira -Risaralda Teléfono: 036 - 35151 17 ext. 62032 Celular: 318 – 321738 email. deysi.munoz@fiscalia.gov.co

³ Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.

⁴ Identificado con cédula de ciudadanía No. 9'867.568, quien puede ser ubicado en la Calle 15 No. 4—27 apartamento 301 sector galerías de la Merced Caldas, su correo electrónico es: jhvasquez83@gmail.com

⁵ Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.284.011, quien puede ser ubicada en la Calle 15 No. 4 — 27 apartamento 301 sector galerías de la Merced Caldas, su correo electrónico es: yenheda@gmail.com

⁶ Identificado con cédula de ciudadanía No. 4'561.264, quien puede ser ubicado en la calle 15 No. 4 — 27 Apto 201, la Merced — Caldas o Finca la Divisa vereda El Tambor en la Merced — Caldas.

⁷ Identificada con cédula de ciudadanía No. 21'108.335, y sus herederos que pueden ser ubicados en la Calle 15 No. 4 — 27 apartamento 301 sector galerías de la Merced Caldas, y/o Sauces V etapa Manzana 11 Casa 14 teléfono 3270766 y/o Calle 94 nro. 15-95 apartamento 507 teléfono 3207401072 su correo electrónico es: jhvasquez83@gmail.com y brasilbrasil2010@hotmail.com

⁸ **Heredero 1 Jhonattan Manuel Vásquez Duque**, identificado con cedula de ciudadanía número 9.867.568
Heredero 2 Daniel Fernando Toro Duque, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.787.878

⁹ 064DescorreTrasladoJaimeNovoa

Terminado el traslado de que trata el artículo 141 del CED¹⁰ a los sujetos procesales e intervinientes en la causa que se reseña en la referencia, procede el Juzgado a pronunciarse sobre los tópicos puntuales como son la verificación de causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, observaciones a la demanda, admisión de la misma, reconocimiento de afectados, solicitudes probatorias de las partes e intervinientes y decreto de pruebas; aspectos procesales éstos que reclama la misma norma en cita, y teniendo en cuenta las siguientes:

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS y PROCESALES del DESPACHO.

Como se dijo en precedencia son varios los contenidos que referencia el artículo 141 del C de E. de D. y los mismo serán careados atendiendo los campos jurídicos que el referido canon establece, en su orden temático a saber:

2.1 Saneamiento Procesal - Incompetencia, Impedimos o Recusaciones.

¹⁰ ARTÍCULO 141. TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto que avoca conocimiento, los sujetos e intervinientes podrán:

1. Solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades.

2. Aportar pruebas.

3. Solicitar la práctica de pruebas.

4. Formular observaciones sobre la demanda presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio.

En caso de encontrar que el acto de requerimiento no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite.

Inspeccionada toda la foliatura, el despacho no advierte existencia de causal de incompetencia, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 35, 131, 132, 137, 142, 143 y demás normas concordantes de la Ley 1708 de 2014, el juzgado tiene autoridad y jurisdicción para conocer de esta causa sumarial.

Tampoco se avizora por parte del suscrito funcionario, elemento de impedimento, o razón de inhabilidad para continuar con éste trámite de extinción de dominio, o para declinar la competencia del juzgamiento en este asunto específico; como tampoco de fuente, o motivo de recusación toda vez que en este apartado los sujetos procesales e intervinientes guardaron silencio, no habiendo presentando réplica alguna de carácter legítimo de la actuación del despacho y concretamente del desempeño jurídico del suscrito como operador de instancia en esta causa.

Así las cosas, depurado y saneado el procedimiento frente a la ausencia de causales de incompetencia, impedimos o recusaciones, por parte de este funcionario se continuará con el trámite de instancia.

2.2 Nulidades.

De primera mano y debidamente analizado y detallado el expediente bajo la lupa de las cauciones fundamentales como son entre otras el debido proceso y de las garantías procesales y legales de las partes e intervinientes, el juzgado no observa actuación procesal irregular que ocasionen, valga redundar a los sujetos procesales o intervinientes, un perjuicio que no pueda ser subsanado por otra vía o que impida el pleno ejercicio de las garantías y derechos reconocidos en la constitución y en la Ley de extinción de Dominio, y mucho menos causal de nulidad como lo son la falta de competencia, la falta de notificación o violación al debido proceso

que invalide lo actuado hasta el presente momento procesal, razón por la cual no hará ningún pronunciamiento al respecto.

2.3 Observaciones sobre la demanda presentada por la Fiscalía si reúne o no los requisitos.

El artículo 141 del actual Régimen de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014) prevé que las partes podrán formular observaciones sobre la demanda presentada por la fiscalía, si no reúne los requisitos.

En su parte final este canon establece que el Juez en caso de encontrar que el acto (la demanda) no cumple los requisitos, lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario la admitirá a trámite.

Los requisitos de la demanda¹¹ se encuentran expresamente señalados en el artículo 132 id, y ellos son:

1. Los fundamentos de hecho o fácticos¹² y de derecho o jurídicos¹³ que sustentan la solicitud¹⁴.

¹¹ Petición o solicitud, súplica o pedido de algo, especialmente si consiste en una exigencia o si se considera un derecho y a ella se encuentra asociado e inmersa la noción de acción, entendida como la posibilidad o el resultado de hacer algo. Un acto jurídico, en este sentido, constituye una acción que se lleva a cabo de manera consciente y de forma voluntaria con el propósito de establecer vínculos jurídicos entre varias personas para crear, modificar o extinguir determinados derechos.

¹² Detallándose las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la actividad ilícita y el nexo o vínculo de ésta con el bien y su derecho de dominio a extinguir

¹³ Que estén las razones de hecho y de derecho en que se sustenta la petición. Dentro de este apartado entre otros aspectos jurídico, se debe reseñar de manera expresa la causal o causales que se invoca o sea aplicada o reconocida en juicio de extinción.

¹⁴ Que la fiscalía haya presentado una pretensión con refulgencia y claridad. Esta solicitud debe tener inmersa la formulación de la pretensión de la Fiscalía, o lo que se pide por ésta, expuesta en forma clara y completa

2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen¹⁵.
3. Las pruebas en que se funda¹⁶.
4. Las medidas cautelares¹⁷ adoptadas hasta el momento sobre los bienes¹⁸.
5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite¹⁹.

Por ello, acierto legal es que la refutación o contradicción del requerimiento o demanda presentado por la Fiscalía tendrá lugar sólo durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio, en punto que los sujetos procesales puedan hacer observaciones al escrito de requerimiento o demanda según corresponda; donde se hace un análisis o examen²⁰ que sólo debe hacerse de cara de los requisitos que expresamente trae el artículo 132 id, o de los estandartes que el mismo 141 ídem precisa, como son solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, aportar o solicitar pruebas y no de otro aspecto ajeno a ellos, aunque la práctica forense judicial nos ha enseñado que decisiones de importancia como son el reconocimiento de afectados, los

¹⁵ Observar si en el escrito de demanda se destinó un capítulo o apartado para identificar y describir los bienes, o no se hizo, o si habiendo estado detallados e identificados los bienes, no están ubicados, localizados o situados o determinados plenamente con su descripción cabida o linderos.

¹⁶ Que haya una relación, listado y descripción de todos y cada uno de los medios de conocimiento (EMP, EF, ILO) a través de los cuales soporta su petitoria

¹⁷ Las medidas cautelares son aquellas decisiones, ordenes o mandatos, que se adoptan en un proceso por parte de la autoridad que lo ritúa o instruye como operador de instancia, con facultades constitucionales y legales para ello, con la finalidad de asegurar un resultado futuro que pueda producirse en el mismo. Su objeto es preservar anticipadamente una consecuencia previsible que debe realizarse en el curso del proceso. Las medidas cautelares en este trámite lo son el embargo, el secuestro y la suspensión del poder dispositivo del bien.

¹⁸ Que el escrito de requerimiento contenga el informe de cuándo y cómo se han decretado, registrado y ejecutado las medidas cautelares, cuales se encuentra vigentes y cuales no, y donde o en poder de quien se encuentran los bienes, etc.

¹⁹ Que se reseñe en el escrito la individualización e identificación de los afectados registrados en el trámite y la dirección exacta donde estos reciban las notificaciones, lo anterior para notificarlos y ligar el contradictorio.

²⁰ Actividad realizada por el afectado o sujeto procesal, que detecte y asimile los rasgos o requisitos de un acto procesal utilizando los sentidos como instrumentos principales.

pronunciamientos sobre rupturas o conexidades, entre otros, puedan hacerse de manera plausible en este acto instrumental procesal.

En ese orden de ideas, nos ocuparemos una a una de las exigencias antes referenciadas de cara al escrito presentado por la Fiscalía, a fin de determinar si satisface o no los requisitos allí reclamados por la norma a saber:

2.3.1 Sobre los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la solicitud.

Este parámetro se encuentra satisfecho a plenitud, pues el delegado de la fiscalía hace y desarrolla de manera acertada y organizada estos capítulos dentro de su demanda.

También de manera apropiada expresa y concreta enuncia la causal por la cual procede la extinción de dominio, tal como lo avisa la norma que las contiene, como satisfacción de iuris de la demanda como techo último de reproche y que da inicio al juicio de extinción de dominio.

No son de recibo para el despacho las objeciones expresadas por el abogado de la defensa de los afectados y en consecuencia no se desarrollarán temáticamente las misma, en punto que:

- (i) *Se presenta inexistencia de la estructura criminal dedicada al Lavado de activos, consecuentemente, la inexistencia de los delitos de Concierto para delinquir y Enriquecimiento ilícito,*
- (ii) *La ausencia de relación de las conductas desplegadas por el señor Jhonattan Manuel Vásquez Duque con los bienes objeto de extinción de dominio de propiedad de la señora Martha Elcy Duque Lalinde, como también,*
- (iii) *La observación a los fundamentos jurídicos desplegados en punto de precisar ausencia de existencia de causal específica para solicitar la extinción del derecho dominio.*

Toda vez que dichos parámetros serán objeto del debate en el enjuiciamiento propiamente bien en sede de alegatos conclusivos o en la presentación, aducción, contradicción y discusión de la prueba y no en este escenario que no es del caso extenderlas en explicación. En consecuencia, su pedimento de inadmisión de la demanda por estos aspectos no está llamado a prosperar y por tanto será declinado.

2.3.2 Sobre la identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.

Este parámetro se encuentra satisfecho a plenitud, pues el delegado de la fiscalía hace de manera hábil los rangos de identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.

2.3.3 Las Pruebas en que se funda.

Este apartado es allanado satisfactoriamente en punto que el escrito de demanda precisó los medios de conocimiento en que se sustenta la misma.

2.3.4 Medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes.

Sobre este apartado la fiscalía lo satisface a plenitud en su escrito al enunciar que en resoluciones aparte y motivada²¹ dispuso decretar las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro de los bienes puntualizados en el acápite pertinente. Aspectos estos resumidos en el cuadro de presentación del bien a extinguir así:

Número de bien a extinguir	1
Tipo de bien	Mueble
Clase	Automóvil
Placas	WDY-112
Marca	HYNDAI
Línea	110 GL
Modelo	2015
Color	Amarillo
Servicio	Público
Motor	G4HGDM768256
Chasis	MALM51 BAFM533027
Cilindraje	1086
Serie	MALM51 BAFM533027
Carrocería	HATCHBACK
Tipo de combustible	Gasolina
Capacidad	5 pasajeros
Peso bruto vehicular	1370
Secretaría de tránsito y transporte	Medellín
Licencia de tránsito	10010689282
Afiliado a	TAX COOPEBOMBAS
Dirección de empresa que lo afilia	Calle 59 No. 51D - 41 Medellín, Colombia PBX (574) 5124243 E-mail: info@coopebombas.com
Número interno del vehículo en la empresa	2343
Número de tarjeta de operación	282539
Fecha de tarjeta de operación	23/05/2021

²¹ Folio 1 y siguientes del cuaderno original de medidas cautelares

Radicado del juzgado: 05-000-31-20-002-2021-00027-00
 Proceso o Trámite: Demanda de Extinción de Dominio
 Asunto: Pronunciamiento sobre aspectos del artículo 141 del C. E. D
 Afectados: Jhonattan Manuel Vásquez Duque y otros

Ubicación	Medellín
Municipio	Medellín
Departamento	Antioquia
Avalúo	\$120.000.000 ^{oo}
Propietario	Jhonattan Manuel Vásquez Duque
Número de documento de identidad del propietario c.c.	9'867.568
Dirección de propietario	Calle 15 No. 4—27 apartamento 301 sector galerías de la Merced Caldas, su correo electrónico es: jhvasquez83@gmail.com
Medidas Cautelares:	Si
Fecha de Resolución de Medidas Cautelares	26/10/2020
Tipo de Medidas Cautelares decretadas:	Suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro.
Materialización de las medidas	Si

Número de bien a extinguir	2
Tipo de bien	Inmueble
Poblado/Zona	Urbano
Clase	Apartamento
Matricula Inmobiliaria	290-210281
Referencia catastral	00020000000306 3000000000
Ubicación	Carrera 13 Bis No. 122 — 60, parcelación Quimbaya, aguas blancas, Tangara Parque residencial P.H. Etapa 1, apartamento 1504, Torre 1
Comuna	Olimpica
Barrio	Belmonte
Municipio	Pereira
Departamento	Risaralda
Avalúo	\$450.000.000 ^{oo}
Propietario	Yeni Fernanda Henao Dávila
Número de documento de identidad del propietario c.c.	1.088.284.011
Dirección de propietario	Calle 15 No. 4 — 27 apartamento 301 sector galerías de la Merced Caldas, su correo electrónico es: yeniheda@gmail.com
Modo de Adquisición	Compraventa
Título de Adquisición	Escritura Pública 8053 del 22/11/2017 de la Notaría Quinta de Pereira
Descripción: cabida y linderos:	Apartamento 1504: Ubicado en el piso Quince-Nivel + 37.68 m y hace parte integrante de la torre 1 de "Tangara Parque Residencial" Propiedad Horizontal; se accede directamente a él por área común y de manera general por la Carrera 13 Bis No. 122 — 60 Parcelación Quimbaya Aguas Blancas, área rural del Municipio de Pereira; destinado a vivienda. Constante de un área total construida de 152,21 mts2, de los cuales, 102,20 mts2 corresponden a área privada; 38,35 mts2 a área común de uso exclusivo (balcón) y 1 1 ,66 mts" a área común (muros). Con una altura entre placas de 2,50 mts2. Se accede a él por hall de circulación de acceso a los apartamentos; constante de dos

pisos, en primero de los cuales consta de espacio para cocina, zona de ropas, sala, comedor, tres alcobas, hall de circulación de alcobas, un balcón (área común de uso exclusivo), escaleras de acceso al segundo piso el cual consta de alcoba principal con Vestier baño, espacio para sala terraza (área común de uso exclusivo) y está determinado por los siguientes linderos y medias : Primer Piso: Por el NOROCCIDENTE que es su acceso y en el sentido de las manecillas del reloj, linda del punto 15 al punto 16 en 2.45 mts con muro común que lo separa de vacío del ascensor; del punto 18 al punto 19 en 3.45 mts con muro común, ventana y muro común, ventana y muro común que lo separan de vacío sobre área común; del punto 21 al punto 22 en 0,26 mts con muro común que lo separa de vacío del buitrón; del punto 24 al punto 25 en 1,40 mts con muro común que lo separa de zona de circulación de acceso a los apartamentos; del punto 26 al punto 27 en 2.10 mts con muro común que lo separa de zona de circulación de acceso a los apartamentos; del punto 1 al punto 2 en 0,95 mts con zona de acceso al apartamento que lo separa de zona de circulación de accesos a apartamentos. Por el NOR-ORIENTE, linda del punto 27 al punto 28 en 0,40 mts con muro común que lo separa de zona de circulación de acceso a los apartamentos; del punto 2 al punto 3 linda en 7,10 mts con muro común que lo separa del apartamento 1503, del punto 7 al punto 8 en 0,50 mts con muro común que lo separa del balcón. Por el SURORIENTE, linda del punto 3 al punto 4 linda en 2,65 mts con zona de acceso al balcón que lo separa del balcón; del punto 5 al 6 en 2,68 mts con muro común, zona de acceso al balcón y muro común que lo separa del balcón del punto 8 al punto 9 en 2,68 mts con zona de acceso al balcón que lo separa del balcón u con muro común que lo separan de vacío sobre área común; del punto 11 al punto 12 linda en 2,90 mts con muro común y ventana que lo separa de vacío sobre área común. Por el SUROCCIDENTE, linda del punto 9 al punto 10 linda en 1,10 mts con muro común que lo separa de vacío sobre área común; del punto 12 al punto 13 linda en 3.80 mts con muro común que lo separa del apartamento 1505; del punto 14 al punto 15 linda en 1,20 mts con muro común que lo separa del apartamento 1505; del punto 17 al punto 18 linda en 0,45 mts con muro común que lo separa e vacío del buitrón; del punto 20 al punto 21 en 0.73 mts con muro común y ventana que la separa de vacío sobre área común; del punto 23 al 24 en 0.30 mts con muro común que lo separa de vacío del buitrón. Por el CENIT, con placa de concreto que lo separa del primer piso del apartamento. Por el NADIR con placa de concreto que lo separa del apartamento 1404 del parque residencial. Segundo Piso: Por el SURORIENTE, en las manecillas del reloj; linda del punto 45 al punto 44 en 0,70 mts con pasamanos que lo separa de vacío sobre el primer piso del apartamento, del

	punto 43 hasta llegar al punto 42 linda en 2,25 mts con muro común y zona de acceso a la terraza que lo separa de la terraza; del punto 40 al punto 39, linda en 3,20 mts con zona de acceso a la terraza y muro común que lo separan de la terraza; del punto 37 al punto 36 en 0,67 mts con muro común y ventana que lo separan del domo. Por el SUR-OCCIDENTE, linda del punto 39 hasta llegar punto 38 en 3,75 mts con muro común que lo separa de la terraza y del domo; del punto 36 al punto 35 en 1,75 mts con muro común que lo separa de la terraza de aires acondicionados. Por el NOR-OCCIDENTE, linda del punto 35 y hasta llegar al punto 34 linda en 2,60 mts con muro común que lo separa de vacío sobre área común; del punto 32 al punto 33 linda en 2,97 mts con muro común que lo separa de vacío sobre área común y del domo. Por el NOR-ORIENTE, linda del punto 29 hasta llegar al punto 45 linda en 2,10 mts con baranda y muro común que lo separa de vacío del primer piso del apartamento; del punto 44 al punto 43 linda en 1,95 mts con baranda que lo separa del vacío sobre el primer piso del apartamento; del punto 41 al 40 linda en 0,50 mts con muro común y ventana que lo separan de vacío sobre área común. Por el CENIT, con la cubierta del edificio. Por el NADIR con placa de concreto que lo separa del primer piso del apartamento.
Limitaciones:	Si.
Tipo de Limitación	Hipoteca abierta sin límite de cuantía
Titular de la Limitación	Nancy Lorena Castaño Giraldo y Luz Marina Giraldo Fajardo
Dirección de Acreedores hipotecarios	Calle 19 No. 6— 48 Oficina 410 Centro Comercial Alcides Arévalo — Pereira, teléfono 3330509 correo electrónico: grupocvg@hotmail.com
Medidas Cautelares:	Si
Fecha de Resolución de Medidas Cautelares	26/10/2020
Tipo de Medidas Cautelares decretadas:	Suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro.
Materialización de las medidas	Si

Número de bien a extinguir	3
Tipo de bien	Inmueble
Poblado/Zona	Urbano
Clase	Parqueadero
Matricula Inmobiliaria	290-210320
Referencia catastral	0002000000306 93000000000
Ubicación	Carrera 13 Bis No. 122 — 60, parcelación Quimbaya, aguas blancas, Tangara Parque residencial P.H. Etapa 1, parqueadero 100 Sótano 1, Torre 1
Comuna	Olimpica
Barrio	Belmonte
Municipio	Pereira
Departamento	Risaralda

Avalúo	\$30.000.000 ^{oo}
Propietario	Yeni Fernanda Henao Dávila
Número de documento de identidad del propietario c.c.	1.088.284.011
Dirección de propietario	Calle 15 No. 4 — 27 apartamento 301 sector galerías de la Merced Caldas, su correo electrónico es: yeniheda@gmail.com
Modo de Adquisición	Compraventa
Título de Adquisición	Escritura Pública 8053 del 22/11/2017 de la Notaría Quinta de Pereira
Descripción: cabida y linderos:	Parqueadero 100: Ubicado en sótano 1 en el Nivel -3.20 m, hace parte integrante de la torre 1 de "Tangara Parque residencial P.H. Etapa 1, se accede directamente a él por área común y de manera general por la carrera 13 Bis No. 122-60 Parcelación Quimbaya Aguas Blancas, área rural del Municipio de Pereira; destinado al parqueo de un vehículo automotor. Con un área privada de 12,41 mts ² y una altura entre placas de 2,65 mts y determinado por los siguientes linderos: Por el SURORIENTE, que es su acceso y en el sentido de las manecillas del reloj, linda en 0,15 mts con columna (área común esencial); en 2,35 mts, con zona de circulación vehicular. Por el SUROCCIDENTE, linda en 5,00 mts con el parqueadero 99. Por el NOROCCIDENTE, linda en 2,35 mts con muro común que lo separa de área común; en 0,15 mts con columna (área común esencial); en 4,45 mts con el parqueadero 101; en 0,35 mts con columna (área común esencial). Por el CENIT, con placa de concreto que lo separa de la planta primer piso, Por el NADIR, con placa de concreto que lo separa de la planta sótano 2 de parqueaderos del parque residencial.
Limitaciones:	Si.
Tipo de Limitación	Hipoteca abierta sin límite de cuantía
Titular de la Limitación	Nancy Lorena Castaño Giraldo y Luz Marina Giraldo Fajardo
Dirección de Acreedores hipotecarios	Calle 19 No. 6— 48 Oficina 410 Centro Comercial Alcides Arévalo — Pereira, correo electrónico: grupocvy@hotmail.com
Medidas Cautelares:	Si
Fecha de Resolución de Medidas Cautelares	26/10/2020
Tipo de Medidas Cautelares decretadas:	Suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro.
Materialización de las medidas	Si

Número de bien a extinguir	4
Tipo de bien	Inmueble
Poblado/Zona	Urbano
Clase	Parqueadero
Matricula Inmobiliaria	290-210321
Referencia catastral	000200000003069 000000000
Ubicación	Carrera 13 Bis No. 122 — 60, parcelación Quimbaya, aguas blancas, Tangara Parque

	residencial P.H, Etapa 1, parqueadero 101, Sótano 1, Torre 1
Comuna	Olimpica
Barrio	Belmonte
Municipio	Pereira
Departamento	Risaralda
Avalúo	\$30.000.000 ^{oo}
Propietario	Yeni Fernanda Henao Dávila
Número de documento de identidad del propietario c.c.	1.088.284.011
Dirección de propietario	Calle 15 No. 4 — 27 apartamento 301 sector galerías de la Merced Caldas, su correo electrónico es: yenihereda@gmail.com
Modo de Adquisición	Compraventa
Título de Adquisición	Escritura Pública 8053 del 22/11/2017 de la Notaría Quinta de Pereira
Descripción: cabida y linderos:	Parqueadero 101: Ubicado en sótano 1 en el Nivel -3.20 m, hace parte integrante de la torre 1 de "Tangara Parque residencial P.H. Etapa 1, se accede directamente a él por área común y de manera general por la carrera 13 Bis No. 122-60 Parcelación Quimbaya Aguas Blancas, área rural del Municipio de Pereira; destinado al parqueo de un vehículo automotor. Con un área privada de 12,41 mts ² una altura entre placas de 2,65 mts y determinado por los siguientes linderos: Por el SURORIENTE, que es su acceso y en el sentido de las manecillas del reloj, linda en 2,35 mts, con zona de circulación vehicular; en 0,15 mts con columna (área común esencial); en 4,45 mts con el parqueadero número 100; en 0,20 mts con columna (área común esencial). Por el NOR-OCCIDENTE, linda en 0,15 mts con columna (área común esencial); en 2,35 mts con muro común. Por el NOR-ORIENTE, linda en 5.00 mts con el parqueadero número 102. Por el CENIT, con placa de concreto que lo separa de la planta primer piso. Por el NADIR, con placa de concreto que lo separa de la planta sótano 2 de parqueaderos del parque residencial.
Limitaciones:	Si.
Tipo de Limitación	Hipoteca abierta sin límite de cuantía
Titular de la Limitación	Nancy Lorena Castaño Giraldo y Luz Marina Giraldo Fajardo
Dirección de Acreedores hipotecarios	Calle 19 No. 6— 48 Oficina 410 Centro Comercial Alcides Arévalo — Pereira, correo electrónico: grupocvg@hotmail.com
Medidas Cautelares:	Si
Fecha de Resolución de Medidas Cautelares	26/10/2020
Tipo de Medidas Cautelares decretadas:	Suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro.
Materialización de las medidas	Si

Número de bien a extinguir	5
Tipo de bien	Inmueble
Poblado/Zona	Urbano

Radicado del juzgado: 05-000-31-20-002-2021-00027-00
 Proceso o Trámite: Demanda de Extinción de Dominio
 Asunto: Pronunciamiento sobre aspectos del artículo 141 del C. E. D
 Afectados: Jhonattan Manuel Vásquez Duque y otros

Clase	Casa
Matricula Inmobiliaria	290-217657
Referencia catastral	0002000000040 43906010036
Ubicación	Calle 141 No. 15 A — 32 Conjunto Residencial Cerritos Campestre Etapa 5 Sus-Eta a 2 MZ 17 Casa No. 1717
Comuna	Olimpica
Barrio	Belmonte
Municipio	Pereira
Departamento	Risaralda
Avalúo	\$300.000.000 ^{oo}
Propietario	Gildardo Henao Arboleda
Número de documento de identidad del propietario c.c.	4'561.264
Dirección de propietario	Calle 15 No. 4 — 27 Apto 201, la Merced — Caldas o Finca la Divisa vereda El Tambor en la Merced — Caldas.
Modo de Adquisición	Transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil
Título de Adquisición	Escriutura Pública 1012 del 17/4/2018 de la Notaría Segunda de Pereira
Descripción: cabida y linderos:	En el sentido manecillas del reloj. Por el ORIENTE: En longitud de 5.30 metros con área común. Por el SUR: En longitud de 12.28 metros con Lote de Terreno No. 1718. Por el OCCIDENTE: En longitud de 5.30 metros con el Lote de Terreno No. 1722. Y por el Norte: En longitud de 12.88 metros con el Lote de Terreno No. 1716.
Limitaciones:	Si.
Tipo de Limitación	Servidumbre de Aguas Negras Activa
Titular de la Limitación	Alianza Fiduciaria S.A. Como vocera del patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Cerritos campestre Nit. 8300538122
Dirección de Titular de Servidumbre de Aguas Negras Activa	Calle 14 No. 23 - 26 Álamos Plaza Pereira Tel: (6) 316 03 20
Medidas Cautelares:	Si
Fecha de Resolución de Medidas Cautelares	26/10/2020
Tipo de Medidas Cautelares decretadas:	Suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro.
Materialización de las medidas	Si

Número de bien a extinguir	6
Tipo de bien	Inmueble
Poblado/Zona	Urbano
Clase	Apartamento
Matricula Inmobiliaria	290-207000
Referencia catastral	019000006390026 00000000
Ubicación	Calle 94 No. 14 — 03 Birikaira Conjunto Habitacional Tercera Etapa, apartamento 508, Torre C
Comuna	Pereira
Barrio	Pereira

Municipio	Pereira
Departamento	Risaralda
Avalúo	\$300.000.000 ^{oo}
Propietario	Marta Elcy Duque Lalinde
Número de documento de identidad del propietario c.c.	21'108.335
Dirección de propietario	Calle 15 No. 4 — 27 apartamento 301 sector galerías de la Merced Caldas, y/o Sauces V etapa Manzana 11 Casa 14 teléfono 3270766 y/o Calle 94 nro. 15-95 apartamento 507 teléfono 3207401072 su correo electrónico es: jhvasquez83@gmail.com y brasilbrasil2010@hotmail.com
Modo de Adquisición	Compraventa
Título de Adquisición	Escritura pública 243 del 26/01/2016 de la Notaría Primera de Pereira
Descripción: cabida y linderos:	Entrando a mano izquierda y siguiendo las manecillas del reloj, del punto 1 al punto 2 en una longitud 4.76 metros aproximadamente, con muro común de por medio que lo separa del apartamento 507, del punto 2 al punto 3 en una longitud de 1.45 metros aproximadamente, con muro y ventana común de por medio que lo separa de vacío sobre el patio del apartamento 108, del unto 3 al punto 4 en una Longitud de 2.71 metros aproximadamente, con muro y ventana común de por medio que lo separa de vacío sobre el patio del apartamento 108, del punto 4 al punto 5 en una longitud de 1.45 metros aproximadamente, con muro y ventana común de por medio que lo separa de vacío sobre el patio del apartamento 108, del punto 5 al punto 6 en una longitud de 4.66 metros aproximadamente, con muro común de por medio que lo separa del apartamento 507, del punto 6 al punto 7 en una longitud de 2.23 metros aproximadamente, con muro y ventana común de fachada de por medio que lo separa de vacío sobre zona común del conjunto, del punto 7 al punto 8 en una longitud de 0.96 metros aproximadamente, con muro común de fachada de por medio que lo separa de vacío sobre zona común del conjunto, del punto 8 al punto 9 en una longitud de 3.00 metros aproximadamente, con muro común de fachada de por medio que lo separa de vacío sobre zona común del conjunto, del punto 9 al punto 10 en una longitud de 3.03 metros aproximadamente, con muro común de fachada de por medio que lo separa de vacío sobre zona común del conjunto, del punto 10 al punto 11 en una longitud de 1.23 metros aproximadamente, con muro común de fachada de por medio que lo separa de vacío sobre zona común del conjunto, del punto 11 al punto 12 en una longitud de 12.89 metros aproximadamente, con muro común de fachada de por medio que lo separa de vacío sobre zona común del conjunto, del punto 12 al punto 13 en una longitud de 4.36 metros aproximadamente, con muro común de por medio que lo separa del apartamento 501, del punto 13 al punto 14 en una longitud de 2.83 metros aproximadamente,

	con muro común de por medio que lo separa de zona común de la torre — buitrón común del punto 14 al 15 en una longitud de 1.33 metros aproximadamente, con muro común de por medio que lo separa de zona común de la torre — buitrón común-, del punto 15 al punto 1 en una longitud de 0.90 metros aproximadamente, con muro y portón de acceso común al apartamento de por medio que lo separa del hall común de circulación de acceso a los apartamentos, y encierra. Por el CENIT: Con placa de entrepiso que lo separa de cubierta común. Por el NADIR: Con placa de entrepiso que lo separa del piso 4. Los muros internos del apartamento, en razón de su carácter de muros estructurales son comunes y no pueden ser demolidos, ni debilitados o modificados sin detrimento de la estabilidad de la torre.
Limitaciones:	Si ²² .
(1ª) Tipo de Limitación	Hipoteca abierta sin límite de cuantía
Titular de la 1ª Limitación	Julián Fernando Castaño Giraldo y Luz Marina Giraldo Fajardo
(2ª) Tipo de Limitación	Embargo por jurisdicción coactiva del Municipio de Pereira
Titular de la 2ª Limitación	Municipio de Pereira
Dirección de Acreedores hipotecarios de la 1ª Limitación	Calle 19 No. 6— 48 Oficina 410 Centro Comercial Alcides Arévalo — Pereira, teléfono 3330509 correo electrónico: grupocyg@hotmail.com.
Dirección de Acreedores por jurisdicción coactiva de la 2ª Limitación	Carera. 7 #18/55, Pereira, Risaralda
Medidas Cautelares:	Si
Fecha de Resolución de Medidas Cautelares	26/10/2020
Tipo de Medidas Cautelares decretadas:	Suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro.
Materialización de las medidas	Si

Número de bien a extinguir	7
Tipo de bien	Inmueble
Poblado/Zona	Urbano
Clase	Parqueadero
Matrícula Inmobiliaria	290-207047
Referencia catastral	01900000639002 000000000
Ubicación	Calle 94 No. 14 — 03 Birikaira Conjunto Habitacional Tercera Etapa, parqueadero 81
Comuna	Pereira
Barrio	Pereira
Municipio	Pereira
Departamento	Risaralda
Avalúo	\$30.000.000 ^{oo}
Propietario	Marta Elcy Duque Lalinde
Número de documento de identidad del propietario c.c.	21'108.335

²² Inmueble con dos limitaciones al dominio

Dirección de propietario	Calle 15 No. 4 — 27 apartamento 301 sector galerías de la Merced Caldas, y/o Sauces V etapa Manzana 11 Casa 14 teléfono 3270766 y/o Calle 94 nro. 15-95 apartamento 507 teléfono 3207401072 su correo electrónico es: jhvasquez83@gmail.com y brasilbrasil2010@hotmail.com
Modo de Adquisición	Compraventa
Título de Adquisición	Escritura pública 243 del 26/01/2016 de la Notaría Primera de Pereira
Descripción: cabida y linderos:	
Limitaciones:	Si ²³ .
(1ª) Tipo de Limitación	Hipoteca abierta sin límite de cuantía
Titular de la 1ª Limitación	Julián Fernando Castaño Giraldo y Luz Marina Giraldo Fajardo
(2ª) Tipo de Limitación	Embargo por jurisdicción coactiva del Municipio de Pereira
Titular de la 2a Limitación	Municipio de Pereira
Dirección de Acreedores hipotecarios 1ª Limitación	Calle 19 No. 6— 48 Oficina 410 Centro Comercial Alcides Arévalo — Pereira, teléfono 3330509 correo electrónico: grupocvg@hotmail.com
Dirección de Acreedores por jurisdicción coactiva de la 2ª Limitación	Carera. 7 #18/55, Pereira, Risaralda
Medidas Cautelares:	Si
Fecha de Resolución de Medidas Cautelares	26/10/2020
Tipo de Medidas Cautelares decretadas:	Suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro.
Materialización de las medidas	Si

2.3.5 Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.

Tampoco se hace observaciones en este apartado por cuanto la fiscalía lo relacionó de manera asertiva y positivamente.

2.4 Admisión de la demanda de extinción de dominio.

En el orden de ideas expresado anteriormente y como quiera que el actor a allanado la ritualidad normativa o formas propias de los presupuestos legales, **la demanda será admitida a trámite** tal como lo autoriza el artículo 141 del C de E de D.

²³ Inmueble con dos limitaciones al dominio

2.5 Reconocimiento de afectados.

El despacho reconoce como afectados en esta causa a:

Jhonattan Manuel Vásquez Duque,

Yeni Fernanda Henao Dávila,

Gildardo Henao Arboleda y

Marta Elcy Duque Lalinde. (q.p.d.e.), siendo reconocido con interés para actuar a **Jhonattan Manuel Vásquez Duque y Daniel Fernando Toro Duque** (hijos de la causante).

Por ser estas personas (naturales) titulares de derecho de dominio a extinguir, conforme a los certificados de propiedad de los bienes objeto de extinción de dominio, de cara a probar la causal de extinción de dominio reclamada.

También serán objeto de reconocimiento

Nancy Lorena Castaño Giraldo y Luz Marina Giraldo Fajardo Titular de la Limitación Hipoteca abierta sin límite de cuantía del bien a extinguir nro. 2, 3 y 4 de propiedad de **Yeni Fernanda Henao Dávila.**

Alianza Fiduciaria S.A. como vocera del patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Cerritos campestre Nit. 8300538122 como titular de la Limitación del bien a extinguir nro. 5

Julián Fernando Castaño Giraldo y Luz Marina Giraldo Fajardo Titular de la Limitación Hipoteca abierta sin límite de cuantía del bien a extinguir nro. 6 y 7 de propiedad de **Marta Elcy Duque Lalinde.** Y, el

Municipio de Pereira como titular de la 2a Limitación²⁴ de este mismo bien inmueble.

2.6 Postulación Probatoria y decreto.

2.6.1 De la Fiscalía

Como se concluye de la constancia secretarial que pasa a despacho el expediente, la Fiscalía como parte ha guardado silencio en torno a todos los aspectos del artículo 141 del C de E de D.

Con respecto a la solicitud probatoria anunciada, anexada y descubierta documentalmente por la Fiscalía en el escrito de demanda que sustentan la pretensión de esta y que señalan que el bien sobre el cual se impuso las medidas cautelares se encuentra vinculado con la causal 1ª del artículo 16 del Código de Extinción de Dominio, son las siguientes:

1. *Informe No. Policía Judicial No. 12-341 165 de fecha 14 de abril de 2020, suscrito por el Funcionario GILDARDO ESTRADA PUELLO, investigador del Grupo Investigativo de Extinción del Derecho de Dominio - GITAIB, mediante el cual solicita se inicie el trámite de Extinción de Dominio sobre los bienes de EVER EDUARDO ARIAS QUINTERO, JHONATTAN MANUEL VASQUEZ DUQUE, (actual alcalde del municipio de La Merced Caldas), YENI FERNANDA HENAO DAVILA (esposa del anterior), LEONEL HERNANDO LÓPEZ QUINTERO (exconcejal del municipio de La Merced) y otros, los cuales al parecer hacen parte de una estructura de Lavado de Activos que se dedica a la actividad de préstamos gota a gota en países como México, Brasil, Chile y Argentina, cuyos réditos son ingresados al país por medio de la modalidad de "pitufeo", así mismo existen evidencias de otras actividades desarrolladas por uno de sus miembros como tráfico de drogas sintéticas y se aportan los siguientes documentos que también servirán de prueba:*

- *Formato de Noticia Criminal No. 660016000058201901601 de fecha 16 de julio de 2019 por compulsas de copias por parte de la Fiscalía 1 Local Antinarcoóticos que en indagación contra el tráfico de estupefacientes por interceptación de líneas telefónicas se identificaron 3 estructuras criminales que debían ser investigadas por separado, de donde surge esta nueva noticia criminal.*

²⁴ Embargo por jurisdicción coactiva del Municipio de Pereira

- *Informe de investigador de campo de fecha 03/09/2019 firmado por los investigadores IT. ALEXANDER CLAVIJO VILLAMIL, PT. CHRISTIAN CAMILO BUENO CAITA y PT. NEFTALI GRANADA ARANGO, mediante el cual reportan resultados de actividades investigativas de interceptación de comunicaciones y otras adelantadas dentro del radicado 660016000058201700274, con base en las cuales solicitan al despacho de la Fiscalía 1 Local Antinarcóticos librar órdenes a policía judicial para realizar vigilancia y seguimiento de personas y solicitudes de información.*
- *Informe de investigador de campo de fecha 11/09/2019 firmado por los investigadores IT. ALEXANDER CLAVIJO VILLAMIL, PT. CHRISTIAN CAMILO BUENO CAITA y PT. NEFTALI GRANADA ARANGO, mediante el cual reportan resultados de actividades investigativas de interceptación de comunicaciones adelantadas dentro del radicado 660016000058201700274 y otras actividades de solicitudes de información, labores de vecindario y verificación de información realizadas dentro del radicado 660016000058201901601, con base en las cuales solicitan al despacho de la Fiscalía 1 Local Antinarcóticos realizar actividades de Búsqueda Selectiva en Bases de Datos privadas con el fin de obtener elementos de prueba de actividades de lavado de activos mediante "pitufeo".*
- *Orden de Búsqueda Selectiva en Bases de Datos No. 4750778 de fecha 16/09/2019 librada por la Fiscalía 1 Local Antinarcóticos y Acta de audiencia de control previo del Juzgado 4 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Pereira de fecha 17/09/2019.*
- *Informe de investigador de campo de fecha 04/12/2019 firmado por los investigadores IT. ALEXANDER CLAVIJO VILLAMIL, PT. CHRISTIAN CAMILO BUENO CAITA y PT. NEFTALI GRANADA ARANGO, mediante el cual reportan resultados de Búsqueda Selectiva en Bases de Datos realizada dentro del radicado 660016000058201901601, con base en las cuales solicitan al despacho de la Fiscalía 1 Local Antinarcóticos llevar a control de legalidad ante juez de control de garantías toda la información recolectada y solicitar prórroga para la única información faltante de la empresa de comunicaciones TICO.*
- *Acta de audiencia de control posterior a Búsqueda Selectiva en Bases de datos del Juzgado 6 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Pereira de fecha 04/12/2019, donde se imparte legalidad a los resultados de las consultas realizadas y se prorroga por 90 días más la búsqueda ante la entidad TICO.*
- *Informe de investigador de campo de fecha 28/01/2020 firmado por los investigadores PT. CHRISTIAN CAMILO BUENO CAITA y PT. JAIME YECID GARCIA SEGURA, mediante el cual reportan resultados de Búsqueda Selectiva en Bases de Datos en la empresa de comunicaciones TIGO*
- *Acta de audiencia de control posterior a Búsqueda Selectiva en Bases de datos del Juzgado 3 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Pereira de fecha 29/01/2020, donde se imparte legalidad a la información entregada por la entidad TICO.*
- *Se obtiene información escaneada en medio digital (01 CD) correspondiente a las respuestas obtenidas de las diferentes entidades como resultado de la Búsqueda Selectiva en Bases de Datos, se obtiene carpeta "RESPUESTAS BSBD" creada con fecha 03 de abril de 2020 a las 2:57:53 pm, la cual contiene 21 carpetas según la entidad que brindó la información, nombradas así: BANCO REPUBLICA, BOLSA DE VALORES, CIFIN, CLARO*

S.A, DATA CREDITO, DECEVAL, DIAN, EFECTY, ÉXITO, FOTOCEDULAS, ICA, MIGRACION, MONEY GRAM, MOVISTAR, RUES, SOCIEDADES, SUPER GIROS, TAHUM, TICO, UIAF, WESTER giros y finanzas.

- Informe de investigador de campo de fecha 18/02/2020 firmado por los investigadores [T. ALEXANDER CLAVIJO VILLAMIL, PT. CHRISTIAN CAMILO BUENO CAITA y PT. JAIME YECID GARCIA SEGURA, mediante el cual realizan análisis de la información obtenida en la Búsqueda Selectiva en Bases de Datos, con base en dicho análisis solicitan al despacho de la Fiscalía 1 Local Antinarcóticos realizar una nueva búsqueda selectiva en bases de datos en entidades financieras, DIAN y ordenar vigilancia y seguimiento de personas.
- Informe de investigador de campo de fecha 26/01/2020 firmado por analista de comunicaciones MANUEL RAMIREZ RAMIREZ, mediante el cual presenta los resultados del análisis de las comunicaciones realizadas por Ever Eduardo Arias Quintero quien responde al nombre "Piti" o "Arias", desde el 26/09/2019 hasta el 15/01/2020.
- Informe de investigador de campo de fecha 26/01/2020 firmado por analista de comunicaciones MANUEL RAMIREZ RAMIREZ, mediante el cual presenta los resultados del análisis de las comunicaciones realizadas por Leonel Hernando López Quintero, desde el 27/09/2019 hasta el 05/12/2019.

5.2. Informe de Policía Judicial No. 12 — 385574, de fecha 15 de octubre de 2020, suscrito por el Funcionario GILDARDO ESTRADA PUELLO, investigador del Grupo Investigativo de Extinción del Derecho de Dominio - GITAIB, mediante el cual se anexa el peritaje realizado a EVER EDUARDO ARIAS QUINTERO, JHONATTAN MANUEL VASQUEZ DUQUE, (actual alcalde del municipio de La Merced Caldas), YENI FERNANDA HENAO DAVILA (esposa del anterior), LEONEL HERNANDO LÓPEZ QUINTERO (exconcejal del municipio de La Merced, donde se realiza el perfil económico y financiero de cada uno de ellos, estableciendo si estas personas tenían la capacidad económica para adquirir su patrimonio.

5.3. Informe de Policía Judicial No. 12 — 396616 del 24 de noviembre de 2020, suscrito por el Funcionario GILDARDO ESTRADA PUELLO, investigador del Grupo Investigativo de Extinción del Derecho de Dominio - GITAIB, mediante el cual se realiza la inspección judicial al proceso penal No. 660016000058201901601 y se anexan las copias de las decisiones de fondo, audiencias de legalización de captura de imputación y medidas de aseguramiento en contra de los investigados, recursos (reposición, apelación, etc.) pruebas en que se fundamentó la imputación, etc.

Hasta aquí las pruebas aportadas por la Fiscalía y referenciadas en su escrito de demanda, mismas que serán reconocidas y decretadas en su totalidad.

2.6.2 Del Ministerio Público.

Esta agencia presentó silencio en cuanto a los apartados del canon 141 id.

2.6.3 Del Ministerio de Justicia y del Derecho.

La parte filial guardó silencio en este apartado del 141 id.

2.6.4. De los afectados – a través de su procurador.

Con memorial visible a archivo digital 064DescorreTrasladoJaimeNovoa, presenta y ruega para su reconocimiento y practica los siguientes:

Documental:

Para acreditación de parentesco de la señora Martha Elcy Duque Lalinde con los señores Jhonattan Manuel Vásquez Duque y Daniel Fernando Toro Duque.

1. *Registro civil de nacimiento del señor Jhonattan Manuel Vásquez Duque.*
2. *Registro civil de nacimiento del señor Daniel Fernando Toro Duque.*
3. *Registro civil de defunción de la señora Martha Elcy Duque Lalinde, identificado con indicativo serial 09241855.*

Para acreditación de actividades económicas de los afectados Jhonattan Manuel Vásquez Duque y Yeni Fernanda Henao Dávila:

4. *Documentación COOPEBOMBAS.*
 - 4.1. *Certificado COOPEBOMBAS de fecha 15 de julio de 2022 suscrito por Jorge Enrique Olano Moreno, gerente.*
 - 4.2. *Licencia de tránsito No. 10010689282, referente al vehículo identificado con placa WDY112, de propiedad del señor Jhonattan Manuel Vásquez Duque.*
 - 4.3. *Poder especial para administración del vehículo identificado con placa WDY112.*
 - 4.4. *Contrato de compraventa 50% del vehículo identificado con placa WDY112.*
 - 4.5. *Certificado COOPEBOMBAS de fecha 11 de febrero de 2021 suscrito por Jorge Enrique Olano Moreno, gerente.*
5. *Documentación Cooperativa de Caficultores del Norte de Caldas.*

5.1. *Oficio GR-174, Cooperativa de Caficultores del Norte de Caldas suscrito por César Julio Díaz Lasso, gerente, de fecha 20 de octubre de 2021.*

5.2. *Oficio GR-003, Cooperativa de Caficultores del Norte de Caldas suscrito por César Julio Díaz Lasso, gerente, de fecha 14 de enero de 2022.*

5.3. *Relación de facturas de la señora Yeni Fernanda Henao Dávila de la Cooperativa de Caficultores del Norte De Caldas.*

5.4. *Certificados facturas de café años 2018-2019, de la Cooperativa de Caficultores del Norte De Caldas.*

5.5. *Certificación periodo de asociación a la Cooperativa de Caficultores del Norte De Caldas, de fecha 13 de noviembre de 2020, suscrito por Diana Marcela Castro Serna, Coordinadora Administrativa.*

5.6. *Certificado ventas de café año 2022, de la Cooperativa de Caficultores del Norte De Caldas.*

6. *Documentación CASA BELLA S.A.S. – SIGLAS: BEAUTY HOME S.A.S.:*

6.1. *Oficio de fecha 25 de octubre de 2021, Cámara de Comercio de Pereira, suscrito por Luz Enid Briceño Quintana, Vicepresidenta de Registros.*

6.2. *Certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documentos.*

6.3. *Acta de disolución y liquidación.*

6.4. *Estatutos.*

6.5. *Constancia libros de comercio.*

6.6. *Registro único empresarial y social – RUES-.*

7. *Documentos venta cultivos agrícolas:*

7.1. *Certificado de ventas en CERECOL, suscrito por Cayetano Buitrago Caceres, representante legal.*

7.2. *Factura compra y venta de Chócolo, Jesús Antonio García Jaramillo, de fecha 10 de septiembre de 2021.*

7.3. *Factura compra y venta de Chócolo, Jesús Antonio García Jaramillo, de fecha 17 de septiembre de 2021.*

Hasta aquí serán decretados en su totalidad los documentos aducidos dada su proba justificación de conducencia, necesidad, pertinencia y utilidad y los mismos serán reconocidos como prueba documental cuya valoración lo será en el escenario probatorio pertinente.

8. Documentos constitución empresa Brasil en 22 folios²⁵.

Si bien este medio probatorio goza de justificación radial de pertinencia²⁶, necesidad²⁷ y conducencia²⁸, estas piezas procesales no cuentan, ni con la presencialidad coetánea y sincrónica en el proceso, ni con la autenticidad de las mismas por cuanto como lo aduce la misma parte solicitante están en curso de proceso de apostilla y traducción, y que sólo serán entregados de manera indeterminada después de surtidas tales gestiones, por lo que en dichos términos la prueba reclamada se enmarca como etérea, inexistente, impropia, inadecuada, inoportuna por el componente de su futuro y pendiente perfeccionamiento, y por esta razón la misma no se dispone a su decreto o reconocimiento. La parte debió prever de manera anticipada su traducción y no en las vísperas aducir su autenticidad como pendiente para su reconocimiento previo, máxime que estamos vinculados a un proceso de antaño.

Continuando con el hilo probatorio que presenta la parte:

²⁵ Frente a este soporte documental informa, que los mismos están en proceso de apostilla y traducción, una vez estos sean entregados después de surtidas tales gestiones, inmediatamente serán trasladados a la dependencia judicial.

²⁶ La presente documentación es pertinente pues acredita la creación de una empresa en Brasil por parte de mis representados en los años 2013-2014, lo cual sustenta que cuando estuvieron radicados en el país vecino se dedicaron a ejercer actividades económicas legales que les permitían enviar dinero a Colombia e iniciar el fortalecimiento de sus perfiles económicos y patrimoniales.

A su vez, los mismos conducen a desvirtuar la hipótesis del despacho fiscal, mediante la cual se afirma que los afectados realizaban actividades de préstamo ilegal de dinero en Brasil o proveniente de transacciones irregulares, pues la única actividad económica realizada por mis poderdantes en este país era totalmente legal, incentivada por la ejecución de una actividad comercial totalmente lícita.

De esta forma, posibilitan la solidificación de la estrategia defensiva propuesta y demuestran que el presente trámite judicial es fruto de una inadecuada investigación

²⁷ Se constituyen como necesarios toda vez que conciernen a información que da cuenta de la temporalidad o periodo desde el cual los señores Vásquez Duque y Henao Dávila ejercen diferentes actividades económicas lícitas para la generación de sus ingresos, esta vez desde el país de Brasil, donde residieron un tiempo como familia, solidificando la estrategia defensiva propuesta, obviándose rasgos superfluos o intrascendentes.

²⁸ Los documentos son conducentes en la medida en que son expedidos por la entidad competente en Brasil para acreditar la existencia de las sociedades.

Adicionalmente, son un medio probatorio permitido por el legislador, tal como lo establecen los artículos 190 y siguientes de la Ley 1708 de 2014.

9. *Documentos cargo alcalde municipal.*

9.1. *Credencial nombramiento alcalde, Registraduría Nacional del Estado Civil del señor Jhonattan Manuel Vásquez Duque.*

9.2. *Certificación ingresos como alcalde municipal del señor Jhonattan Manuel Vásquez Duque, vigencia 2020.*

9.3. *Certificación ingresos como alcalde municipal del señor Jhonattan Manuel Vásquez Duque, vigencia 2021-2022.*

Se reconocen por el despacho y se decreta su aducción como medios probatorios oportunamente aportados los mencionados.

Ahora bien, respecto de los que invoca para demostrar la actividad económica Daniel Fernando Toro Duque (hermano de Jhonattan Manuel Vásquez Duque y heredero de Martha Elcy Duque Lalinde) donde presenta en su orden:

10. *De la actividad económica Daniel Fernando Toro Duque en Brasil:*

10.1. *Certificación micro emprendedora individual.*

10.2. *Registro nacional migratorio.*

10.3. *Documento CPF: documento de identificación personal.*

Frente a este soporte documental, los mismos están en proceso de apostilla y traducción, y que una vez estos sean entregados después de surtidas tales gestiones, inmediatamente serán trasladados a la dependencia judicial, al igual que el mencionado legajo del numeral 8 de este listado, el mismo será denegado, por tratarse de una prueba expectante y futura, que no sólo no se tiene en el tiempo procesal oportuno, sino también que está condicionada a un alea o suerte indeterminada de su configuración, no teniéndose componentes palmarios y coetáneos de existencia para su reconocimiento y aprobación. En sumo ésta prueba será también contradicha²⁹.

²⁹ Abarca los numerales 10. 10.1, 10.2 y 10.3 aquí anunciados.

Con respecto a la información financiera de los afectados Jhonattan Manuel Vásquez Duque y Yeni Fernanda Henao Dávila presenta:

11. Documentación bancaria Jhonattan Manuel Vásquez Duque:

11.1. Estado cuenta de ahorros Banco Agrario de Colombia.

11.2. Extractos cuenta corriente Banco de Bogotá.

11.2.1. Extractos año 2016: numerados del literal a al k.

11.2.2. Extractos año 2017: numerados del literal a al l.

11.2.3. Extractos año 2018: numerados del literal a al f.

11.3. Extractos tarjeta de crédito No. 1 -4595050005354772- Banco de Bogotá.

11.3.1. Extractos año 2016: numerados del literal a al j.

11.3.2. Extractos año 2017: numerados del literal a al l.

11.3.3. Extractos año 2018: numerados del literal a al h.

11.3.4. Extractos año 2019: numerados del literal a al c.

11.3.5. Extractos año 2020: numerados del literal a al k.

11.3.6. Extractos año 2021: numerados del literal a al i.

11.4. Extractos tarjeta de crédito No. 2 -5120690002132811- Banco de Bogotá.

11.4.1. Extractos año 2016: numerados del literal a al i.

11.4.2. Extractos año 2017: numerados del literal a al l.

11.4.3. Extractos año 2018: numerados del literal a al l.

11.4.4. Extractos año 2019: numerados del literal a al l.

11.4.5. Extractos año 2020: numerados del literal a al l.

11.4.6. Extractos año 2021: numerados del literal a al l.

11.4.7. Extractos año 2022: numerados del literal a al c.

11.5. Extractos tarjeta de crédito No. 3 -4599180001654838- Banco de Bogotá.

11.5.1. Extractos año 2016: numerados del literal a al g.

11.5.2. Extractos año 2017: numerados del literal a al k.

11.5.3. Extractos año 2018: numerados del literal a al l.

11.5.4. Extractos año 2019: numerados del literal a al l.

11.5.5. Extractos año 2020: numerados del literal a al l.

11.5.6. Extractos año 2021: numerados del literal a al l.

11.5.7. Extractos año 2022: numerados del literal a al c.

11.6. Reporte anual de costos cuenta de ahorros Bancolombia 2021.

12. Documentación bancaria respecto de Yeni Fernanda Henao Dávila:

12.1. Estado cuenta de ahorros Banco Agrario de Colombia.

12.2. Extractos cuenta corriente Banco de Bogotá.

12.2.1. Extractos año 2016: numerados del literal a al b.

12.2.2. Extractos año 2017: numerados del literal a al k.

12.2.3. Extractos año 2018: numerados del literal a al h.

12.2.4. Extractos año 2019: numerados del literal a al g.

12.2.5. Extractos año 2020: numerados del literal a al j.

12.2.6. Extractos año 2021: numerados del literal a al e.

12.3. Extractos crédito 00453252453 Banco de Bogotá.

12.3.1. Extractos año 2018: numerados del literal a al i.

12.3.2. Extractos año 2021: numerados del literal a al i.

12.3.3. Extractos año 2022: numerados del literal a al c.

12.4. Extractos tarjeta de crédito No. 1 -4595050001231222- Banco de Bogotá.

12.4.1. Extractos año 2016: numerados del literal a al e.

12.4.2. Extractos año 2017: numerados del literal a al l.

12.4.3. Extractos año 2018: numerados del literal a al l.

12.4.4. Extractos año 2019: numerados del literal a al l.

12.4.5. Extractos año 2020: numerados del literal a al l.

12.4.6. Extractos año 2021: numerados del literal a al l.

12.4.7. Extractos año 2022: numerados del literal a al c.

12.5. Extractos tarjeta de crédito No. 2 -5203540006297955- Banco de Bogotá.

12.5.1. Extractos año 2016: numerados del literal a al h.

12.5.2. Extractos año 2017: numerados del literal a al l.

12.5.3. Extractos año 2018: numerados del literal a al l.

12.5.4. Extractos año 2019: numerados del literal a al l.

12.5.5. Extractos año 2020: numerados del literal a al l.

12.5.6. Extractos año 2021: numerados del literal a al k.

12.6. Extractos tarjeta de crédito No. 3 -5120690004172187- Banco de Bogotá.

12.6.1. Extractos año 2016: numerados del literal a al g.

12.6.2. Extractos año 2017: numerados del literal a al l.

12.6.3. Extractos año 2018: numerados del literal a al l.

12.6.4. Extractos año 2019: numerados del literal a al l.

12.6.5. Extractos año 2020: numerados del literal a al l.

12.6.6. Extractos año 2021: numerados del literal a al d.

Con respecto a la información de bienes adquiridos por los afectados Jhonattan Manuel Vásquez Duque y Yeni Fernanda Henao Dávila aduce:

13. Documentación de los inmuebles identificados con números de matrícula inmobiliaria 290-210281, 290-210320 y 290-210321, ubicados en CARRERA 13 BIS No. 122-60, PARCELACION QUIMBAYA, AGUAS BLANCAS. TANGARA PARQUE RESIDENCIAL P.H. ETAPA 1, APARTAMENTO 1504, TORRE 1, PARQUEADERO 100 y PARQUEADERO 101.

13.1. Promesa de compraventa.

13.2. Documentos Fiduciaria Bancolombia – Proyecto Inmobiliario Tangara Parque Residencial.

13.3. Consignaciones realizadas por el señor Manuel Ricaurte Marin a Fiduciaria Bancolombia.

13.4. Certificado de tradición inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 290-210281.

13.5. Certificado de tradición inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 290-210320.

13.6. Certificado de tradición inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 290-210321.

13.7. Escritura Pública No. 8720 del 15 de diciembre de 2017 de la Notaría Quinta de Pereira: constitución hipoteca.

13.8. Pagaré hipoteca.

13.9. Documentación relacionada con proceso ejecutivo, identificado con radicación 2022-00009, surtido ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira. Cobro hipoteca. Enumerado del 001 al 016.

13.10. Cesión de derechos litigiosos.

14. Documentación de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 290-190367 y 290-190410, ubicados en CALLE 94 NO. 15-95 AVENIDA 30 DE AGOSTO, CONJUNTO OBELISCO DE LA VILLA, PARQUE RESIDENCIAL II ETAPA: TORRE 3, APARTAMENTO 507 Y PARQUEADERO 42, RESPECTIVAMENTE.

14.1. Respuesta 8 de febrero de 2021, suscrita por Carolina Alzate Martínez, Coordinadora Servicio al Cliente.

14.2. Libros de contabilidad para evidencia de plan de amortización.

14.3. Escritura constitución fiducia Obelisco, Escritura Pública No. 1724 del 28 de mayo de 2012, de la Notaría Cuarta de Armenia, Quindío.

14.4. Escritura Pública No. 3172 del 4 de septiembre de 2013, de la Notaría Primera de Pereira, compra apartamento No. 507 de la Torre 3 y el parqueadero No. 42 del Conjunto Obelisco de La Villa, Parque Residencial II.

14.5. Certificado de tradición inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 290-190367.

14.6. Certificado de tradición inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 290-190410.

15. Historial vehicular y de propietarios del vehículo de placa PFM150, propiedad del señor Jhonattan Manuel Vásquez Duque.

16. Historial vehicular y de propietarios del vehículo de placas vehículo de placa FHC332, propiedad del señor Jhonattan Manuel Vásquez Duque.

Declaraciones de renta presentadas ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- por los afectados Jhonattan Manuel Vásquez Duque y Yeni Fernanda Henao Dávila:

17. Declaración de renta Jhonattan Manuel Vásquez Duque año 2012.

18. Declaración de renta Jhonattan Manuel Vásquez Duque año 2013.

19. Declaración de renta Jhonattan Manuel Vásquez Duque año 2014.

20. Declaración de renta Jhonattan Manuel Vásquez Duque año 2015.

21. Información exógena Jhonattan Manuel Vásquez Duque año 2016.

22. Declaración de renta Jhonattan Manuel Vásquez Duque año 2017.

23. Declaración de renta Jhonattan Manuel Vásquez Duque año 2018.

24. Declaración de renta Jhonattan Manuel Vásquez Duque año 2019.

25. Declaración de renta Jhonattan Manuel Vásquez Duque año 2020.

26. Declaración de renta Yeni Fernanda Henao Dávila año 2014.

27. Declaración de renta Yeni Fernanda Henao Dávila año 2015.

28. Declaración de renta Yeni Fernanda Henao Dávila año 2016.

29. Declaración de renta Yeni Fernanda Henao Dávila año 2017.

30. Declaración de renta Yeni Fernanda Henao Dávila año 2018.

31. Declaración de renta Yeni Fernanda Henao Dávila año 2019.

32. Declaración de renta Yeni Fernanda Henao Dávila año 2020.

Respecto de los antecedentes o requerimientos judiciales nacionales y del exterior de los afectados Jhonattan Manuel Vásquez Duque y Yeni Fernanda Henao Dávila propone:

33. Oficio Nro. GS-2022-028192/ARAIC-GRUCI-1.10, de fecha 2 de marzo de 2022 expedido por el mayor Héctor Andrés Salamanca Sabogal – Jefe Asuntos Jurídicos DIJIN, Policía Nacional.

34. Documentos República del Ecuador:

34.1. Certificado de antecedentes penales Yeni Fernanda Henao Dávila.

34.2. Certificado de antecedentes penales Jhonattan Manuel Vásquez Duque.

35. Documentos Brasil: Frente a este soporte documental se informa, respetuosamente, a su despacho, que los mismos están en proceso de apostilla y traducción, una vez estos sean entregados después de surtidas tales gestiones, inmediatamente serán trasladados a su dependencia judicial.

35.1. Certificado de antecedentes penales Yeni Fernanda Henao Dávila.

35.2. Certificado de antecedentes penales Jhonattan Manuel Vásquez Duque.

35.3. Cédula de extranjería Yeni Fernanda Henao Dávila.

35.4. Cédula de extranjería Jhonattan Manuel Vásquez Duque.

35.5. Documento CPF: documento de identificación Yeni Fernanda Henao Dávila.

35.6. Documento CPF: documento de identificación Jhonattan Manuel Vásquez Duque.

35.7. Requisitos para acceder a residencia temporal en Brasil.

36. Pasaportes.

36.1. Pasaporte Yeni Fernanda Henao Dávila.

36.2. Pasaporte Jhonattan Manuel Vásquez Duque.

Con ocasión a la actividad económica del afectado Gildardo Henao Arboleda, demanda para su reconocimiento y decreto:

37. Certificado Miniagricultura – Instituto Colombiano Agropecuario ICA: Registro Sanitario de Predio Pecuario – Registro Pecuario de los Establecimientos de Acuicultura – Inscripción Sanitaria de Predio Pecuario suscrito por Mauricio Antonio Valencia Valencia, funcionario ICA.

38. Certificación periodo de asociación y ventas a la Cooperativa de Caficultores del Norte de Caldas, de fecha 13 de noviembre de 2020, suscrito por Diana Marcela Castro Serna, Coordinadora Administrativa.

39. Certificación Cooperativa de Caficultores del Norte de Caldas, ventas de café realizadas desde el año 2004 al 2016.

40. Certificación Cooperativa de Caficultores del Norte de Caldas, facturas desde el año 2018 al 2019.

41. Letra suscrita por Yeni Fernanda Henao y Gildardo Henao Arboleda de fecha 17 de octubre de 2020, a favor del señor Gustavo Salgado, por valor de \$20.000.000.

42. Letra suscrita por Yeni Fernanda Henao y Gildardo Henao Arboleda de fecha 17 de octubre de 2020, a favor de la señora Diana Patricia Salgado, por valor de \$20.000.000.

43. Certificación periodo de actividad como Concejal adscrito al Concejo Municipal de La Merced, Caldas del señor Gildardo Henao Arboleda.

44. Documentos finca La Divisa.

44.1. *Certificado de tradición del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 118-9438.*

44.2. *Escritura Pública No. 276 del 12 de septiembre de 2022 de la Notaría Única de Salamina.*

44.3. *Finca La Divisa: Escritura Pública No. 328 del 7 de noviembre de 2022 de la Notaría Única de Salamina.*

45. *Álbum fotográfico predio de explotación cafetera y agrícola de la familia de la señora Yeni Fernanda Henao Dávila.*

Respecto de la información financiera del afectado Gildardo Henao Arboleda:

46. *Estados cuenta de ahorros Bancolombia, desde año 2017 hasta año 2021, del señor Gildardo Henao Arboleda.*

Declaraciones de renta presentadas ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN- por el afectado Gildardo Henao Arboleda:

47. *Declaración de renta Gildardo Henao Arboleda año 2012.*

48. *Declaración de renta Gildardo Henao Arboleda año 2013.*

49. *Declaración de renta Gildardo Henao Arboleda año 2014.*

50. *Declaración de renta Gildardo Henao Arboleda año 2015.*

51. *Declaración de renta Gildardo Henao Arboleda año 2016.*

52. *Declaración de renta Gildardo Henao Arboleda año 2017.*

53. *Declaración de renta Gildardo Henao Arboleda año 2018.*

54. *Declaración de renta Gildardo Henao Arboleda año 2019.*

55. *Declaración de renta Gildardo Henao Arboleda año 2020.*

Con relación a la información bienes adquiridos por el afectado Gildardo Henao Arboleda presentá:

56. *Certificado de tradición inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 290-217657.*

57. *Escritura Pública No. 1012 del 17 de abril de 2018 de la Notaria Segunda de Pereira.*

58. *Derecho de petición remitido a Alianza Fiduciaria S.A. solicitando la remisión de los documentos concernientes al plan de amortización y estados de pagos efectuados por el señor Gildardo Henao Arboleda para la adquisición del inmueble y su respectiva respuesta. Informando que la respuesta aún no ha sido emitida, y que una vez se tenga conocimiento de la misma, será enviada de inmediata al juzgado.*

Información bienes adquiridos por la señora Martha Elcy Duque Lalinde:

59. *Certificado de tradición inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 290-207047.*
60. *Certificado de tradición inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 290-207000.*
61. *Escritura Pública No. 243 del 26 de enero de 2016, de la Notaría Primera del Círculo de Pereira, por medio de la cual se adquieren los inmuebles.*
62. *Respuesta a PQRS del 19 de septiembre de 2022, emitida por Clarena Mejía Giraldo, Constructora y Comercializadora Camu S.A.S.*
63. *Contrato de promesa de compraventa No. 142 del 9 de junio de 2015, celebrada entre Darley Murillo Marín y Constructora y Comercializadora Camu S.A.S.*
64. *Contrato de cesión del 15 de enero de 2016, por medio del cual el señor Darley Murillo Marín a favor de Martha Elcy Duque Lalinde, cede el contrato de promesa de compraventa anterior.*
65. *Estados de cuenta pagos Darley Murillo Marín.*
66. *Estados de cuenta pagos Martha Elcy Duque Lalinde.*
67. *Escritura Pública No. 3880 del 31 de octubre de 2013, de la Notaría Primera del Círculo Pereira, por la cual se constituye el patrimonio autónomo.*
68. *Escritura Pública No. 2846 del 20 de agosto de 2014, Notaría Primera del Círculo Pereira, por la cual se modificó el patrimonio autónomo.*
69. *Acta de entrega inmueble Conjunto Habitacional Birikaira del 28 de enero de 2016.*

Información proceso penal identificado con número de radicado 660016000058-2019-01601:

70. *Acta de audiencias preliminares de fechas 11, 12, 13, 17 y 18 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Pereira, Risaralda, mediante el cual se decide NO imponer medida de aseguramiento a los señores Yeni Fernanda Henao Dávila y Jhonattan Manuel Vásquez Duque.*
71. *5 grabaciones que contienen la solicitud de medida de aseguramiento referida y su resolución.*
72. *Acta de audiencia preparatoria de fecha 21 de julio de 2022, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Pereira, Risaralda, mediante el cual se declara la NULIDAD de lo actuado desde la presentación del escrito de acusación.*
73. *1 grabación de la audiencia antes mencionada, donde se evidencia la argumentación del fallador para el decreto de la nulidad.*

Información que desvirtúa existencia de giros irregulares provenientes del exterior:

74. Documentos Rubio César Vásquez Arias:

74.1. Pasaporte Rubio César Vásquez Arias.

74.2. Residencia temporal México Rubio César Vásquez Arias.

74.3. Residencia permanente México Rubio César Vásquez Arias.

75. Documentos relacionados con el país de España:

75.1. Conversaciones sostenidas con el señor Harold Marulanda, referente a un negocio de un vehículo y giros realizados desde el país de España en torno a este y a ayudas familiares a los afectados.

75.2. Documento nacional de identidad Limbania Dávila Parra.

75.3. Documento nacional de identidad Harold Marulanda.

Precisado de todos estos medios probatorios anunciados de manera positiva y valida su pertinencia, necesidad, conducencia y utilidad, a excepción de los proscritos o rechazados que se compelen a los del numeral 8 y 10, los demás serán admitidos, reconocidos y decretados.

Haciendo lo propio con la evidencia **testimonial** a saber:

1. *CARLOS EDUARDO PELÁEZ GALVIS. Cédula de ciudadanía: 15.959.528³⁰*
2. *FERNEY ANDREI PARRA ORTÍZ. Cédula de ciudadanía: 75.060.462³¹*
3. *GERMÁN HENAO ARBOLEDA. Cédula de ciudadanía: 10.284.750³²*
4. *GUILLERMO ALFONSO DUQUE LALINDE. Cédula de ciudadanía: 4.560.620³³*
5. *JOSÉ DUVÁN MARÍN DÁVILA. Cédula de ciudadanía: 4.561.877³⁴*
6. *MÓNICA FERNANDA RÍOS. Cédula de ciudadanía: 1.055.478.160³⁵*

³⁰ Abonado celular: 311-4250012 Dirección: Finca El pital, San Bartolo, corregimiento de Pácora, Caldas.

³¹ Abonado celular: 320-5763403 Dirección: Vereda Naranjal, municipio La Merced, Caldas

³² Dirección: vereda El Tambor, frente a los parapentes, municipio La Merced, Caldas.

³³ Abonado celular: 322-5267232 Dirección: carrera 4, municipio La Merced, Caldas.

³⁴ Abonado celular: 312-8361929 Dirección: carrera 4 No. 16-90, sector bomberos, municipio La Merced, Caldas.

³⁵ Abonado celular: 313-7683023 Dirección: barrio Gabriela mistral, municipio La Merced, Caldas.

7. *WILMAR DE JESÚS MARTÍNEZ MURILLO. Cédula de ciudadanía: 1.055.438.441³⁶*
8. *YAILTON FABIO VINASCO ORTÍZ. Cédula de ciudadanía: 15.919.998³⁷*
9. *JUAN DAVID GÓMEZ QUINTERO. Cédula de ciudadanía: 9.975.762³⁸*
10. *JOSÉ DUVER GONZÁLEZ ARIAS. Cédula de ciudadanía: 75.059.846.³⁹*
11. *EFRAIN HERRERA AGUDELO. Cédula de ciudadanía: 75.059.797⁴⁰*
12. *GERMÁN ALBERTO RESTREPO. Cédula de ciudadanía: 1.055.478.947⁴¹*
13. *ENRIQUE LONDOÑO. Cédula de ciudadanía: 4.560.646⁴²*
14. *JOHN FREDY SALAZAR OSPINA. Cédula de ciudadanía: 4.561.890⁴³*
15. *MANUEL RICAURTE MARÍN AGUDELO. Cédula de ciudadanía 4.560.794⁴⁴*
16. *MARÍA HELIDE VÁSQUEZ ARIAS. Cédula de ciudadanía: 25.107.719⁴⁵*
17. *ANDRÉS MAURICIO ACEVEDO PEÑA. Cédula de ciudadanía: 1.088.254.247⁴⁶*
18. *LIMBANIA DÁVILA PARRA⁴⁷.*
19. *HAROLD MALUNDA⁴⁸.*
20. *DANIEL FERNANDO TORO DUQUE Cédula de ciudadanía: 1.053.787.878⁴⁹*

³⁶ Abonado celular: 320-5763403 Dirección: sector El Tambor parte baja, municipio La Merced, Caldas.

³⁷ Abonado celular: 313-6522371 Dirección: barrio San Nicolás, casa 1-196, salida Anserma de Rio sucio, Caldas.

³⁸ Abonado celular: 310-3671173

³⁹ Abonado celular: 311-3206029

⁴⁰ Abonado celular: 321-8156032

⁴¹ Abonado celular: 313-7778769

⁴² Abonado celular: 314-4547883

⁴³ Abonado celular: 311-3787031

⁴⁴ Abonado celular: 311-7335157

⁴⁵ Abonado celular: 314-3641484

⁴⁶ Abonado celular: 313-3341696

⁴⁷ Abonado celular: +34 671221918

⁴⁸ Abonado celular: +34 671221918

⁴⁹ Correo electrónico: daniforo@outlook.com

21. *LUZ DARY DÁVILA CORREA. Cédula de ciudadanía: 30.301.001*⁵⁰

22. *DARLEY MURILLO MARÍN. Cédula de ciudadanía: 4.561.873*⁵¹

23. *RUBIO CÉSAR VÁSQUEZ ARIAS. Cédula de ciudadanía: 4.561.409*⁵²

Se decretan los mismos en su integridad. Estando a su cargo, es decir de la parte solicitante (abogado y/o afectado), la obligación de hacerlos comparecer al despacho a la audiencia que se programará en auto separado atendiendo la disponibilidad y agenda del despacho.

- Como Pericial reclama:

El decreto de la pericia económico, financiero y patrimonial efectuado a los señores Jhonattan Manuel Vásquez Duque y Yeni Fernanda Henao Dávila, rendido por el perito Dany Julián Tapasco Trejos, exponiendo criterios de pertinencia, necesidad y conducencia, la declaración o sustentación oral del perito **Dany Julián Tapasco Trejos**, identificado con cédula de ciudadanía 75.094.249 y Tarjeta Profesional 227777-T, para rendir su base de opinión pericial.

La petición probatoria es pertinente y de utilidad, pero, sin embargo, respecto de la conducencia de la prueba, el Código de Extinción de Dominio sí contiene una regulación especial respecto de la prueba pericial, e indica en el artículo 193 que las pruebas técnico-científicas o artísticas deberán ser realizadas por peritos oficiales como requisito para considerarse válidamente practicadas. Por lo anterior, será admitida, pero como prueba documental.

⁵⁰ Abonado celular: 321-7105700 Correo electrónico: brasilbrasil2010@hotmail.com

⁵¹ Abonado celular: 305-4430282 Dirección: Balcones de Villa del Prado, Barrio El Poblado, Pereira, Risaralda.

⁵² Dirección: calle 14, parque principal, La Merced, Caldas.

2.7. Decreto de pruebas de oficio.

El inciso segundo del artículo 142 del Código de Extinción de Dominio, consagra expresamente que *“el juez podrá ordenar de oficio, motivadamente, la práctica de las pruebas que estime pertinentes, conducentes y necesarias”*⁵³, como facultad necesaria para que el funcionario persista en la búsqueda con celo de la prueba que le permita aproximarse lo más posible a la verdad histórica⁵⁴. La Corte Constitucional ha considerado al respecto de esta facultad oficiosa que el juez del estado social de derecho, principio fundante de la Constitución Política de 1991, *“ha sido encomendado con dos tareas imperiosas: (i) la obtención del derecho sustancial y (ii) la búsqueda de la verdad. Estos dos mandatos, a su vez, constituyen el ideal de la justicia material”*⁵⁵.

Esta facultad en la doctrina se conoce como la potestad de instrucción del juez y, a pesar de ser una manifestación del poder jurisdiccional, el mismo se encuentra limitado por unas reglas que ha fijado la jurisprudencia de la Corte Constitucional⁵⁶ y la doctrina, a saber entre otras:

- Las pruebas decretadas de oficio deben estar relacionadas con la materia del proceso.
- Deben restringirse a las afirmaciones realizadas por las partes.
- Deben ser pertinentes, conducentes y útiles.

⁵³ Dicha facultad también se puede encontrar consagrada en el artículo 234, apartado final, de la ley 600 de 2000.

⁵⁴ Artículo 155 del Código de Extinción de Dominio.

⁵⁵ Sentencia SU-768 de 2014 de la Corte Constitucional.

⁵⁶ Ídem.

- Solamente se puede decretar el testimonio de alguien que haya sido aludido dentro del proceso.

Por lo anterior, se ordena de oficio prueba pericial contable, económico, financiero y patrimonial a los señores, **Jhonattan Manuel Vásquez Duque**⁵⁷ **Yeni Fernanda Henao Dávila**⁵⁸ **Gildardo Henao Arboleda**⁵⁹ **Marta Elcy Duque Lalinde**⁶⁰ (q.e.p.d)⁶¹ afectados en autos, para lo cual en apoyo de la fiscalía solicitará la designación de un perito oficial, a quien una vez designado se le dispensaran noventa (90) días para que rinda su experticio pertinente, y determine, si los mencionados estaban para la época de la adquisición de los bienes, en la capacidad económica, financiera y patrimonial de adquirir lícitamente los mismos, o si por el contrario presentan incrementos patrimoniales no justificados para dichas oportunidades. El perito cotejará para el efecto la prueba documental aquí aportada por las partes e intervinientes dentro del contexto de cada caso, mediante el análisis de todos y cada uno de los documentos allegados con ocasión a la información recolectada por medio de las búsquedas selectivas en bases de datos públicas y privadas dentro de la presente investigación, frente a la línea de tiempo referenciada en la adquisición de los bienes quedando si sujeto a las reglas del 198⁶² id, esperando como resultado un

⁵⁷ Identificado con cédula de ciudadanía No. 9'867.568, quien puede ser ubicado en la Calle 15 No. 4—27 apartamento 301 sector galerías de la Merced Caldas, su correo electrónico es: jvasquez83@gmail.com

⁵⁸ Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.284.011, quien puede ser ubicada en la Calle 15 No. 4 — 27 apartamento 301 sector galerías de la Merced Caldas, su correo electrónico es: yeniheda@gmail.com

⁵⁹ Identificado con cédula de ciudadanía No. 4'561.264, quien puede ser ubicado en la calle 15 No. 4 — 27 Apto 201, la Merced — Caldas o Finca la Divisa vereda El Tambor en la Merced — Caldas.

⁶⁰ Identificada con cédula de ciudadanía No. 21'108.335, y sus herederos que pueden ser ubicados en la Calle 15 No. 4 — 27 apartamento 301 sector galerías de la Merced Caldas, y/o Sauces V etapa Manzana 11 Casa 14 teléfono 3270766 y/o Calle 94 nro. 15-95 apartamento 507 teléfono 3207401072 su correo electrónico es: jvasquez83@gmail.com y brasilbrasil2010@hotmail.com

⁶¹ **Heredero 1 Jhonattan Manuel Vásquez Duque**, identificado con cedula de ciudadanía número 9.867.568
Heredero 2 Daniel Fernando Toro Duque, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.787.878

⁶² ARTÍCULO 198. Reglas adicionales de la pericia. Además de lo previsto en los artículos precedentes, en la práctica de la prueba pericial deberán seguirse las siguientes reglas:

1. El perito deberá, directamente o con apoyo del investigador de campo, fijar, recolectar, embalar, rotular, custodiar y documentar la evidencia que resulte derivada de su actuación y dar informe de ello al funcionario judicial.
2. Cuando se designen varios peritos, todos ellos conjuntamente practicarán las diligencias y harán los estudios o investigaciones pertinentes para emitir el dictamen.
3. Cuando hubiere discrepancia entre los peritos, cada uno rendirá su dictamen por separado.

estudio contable que evidencie la construcción de perfiles económicos, financieros, patrimoniales, tributarios e incremento patrimonial por justificar, a que haya lugar, que aporten a revelación de posibles actividades ilícitas con relación a las siguientes personas naturales y Jurídicas mencionadas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar saneado el presente trámite de extinción de dominio, esto es ausente de incompetencias, impedimentos, recusaciones y nulidades, conforme a lo anotado en esta decisión.

SEGUNDO: RECONOCER que la demanda satisface a plenitud el cumplimiento de requisitos y ritualidad normativa que estatuye el artículo 132 del C de E. de D, y en consecuencia **admitir a trámite la demanda de extinción de dominio** de fecha 2020/10/26, emitida por la Fiscalía 52 Especializada para la Extinción del Derecho de Dominio, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

4. En todos los casos, a los peritos se les advertirá sobre la prohibición absoluta de emitir en el dictamen cualquier juicio u opinión sobre la procedencia o improcedencia de la extinción del derecho de dominio.

TERCERO: mostrarse de acuerdo de reconocer como afectada en este trámite a: Jhonattan Manuel Vásquez Duque, Yeni Fernanda Henao Dávila, Gildardo Henao Arboleda, Marta Elcy Duque Lalinde (q.p.d.e.)⁶³, Nancy Lorena Castaño Giraldo, Luz Marina Giraldo Fajardo, Julián Fernando Castaño Giraldo, Alianza Fiduciaria S.A. y el Municipio de Pereira, conforme a lo reseñado en el cuerpo de esta providencia.

CUARTO: Aceptar y reconocer como medios probatorios documentales, los ofrecidos y presentados por la Fiscalía en su escrito de demanda, conforme a lo reseñado en el cuerpo de esta providencia, medios de conocimiento éstos debidamente expuestos, citados y referenciados en su respectivo capítulo de postulación probatoria y decreto (punto 2.6.1 de esta providencia), conforme a lo explicado en esta decisión.

QUINTO: Aceptar y reconocer como medios probatorios documentales, los ofrecidos y presentados por el abogado Jaime Andrés Novoa Pacheco en su escrito visible en archivo digital 064DescorreTrasladoJaimeNovoa de la carpeta electrónica del despacho, conforme a lo reseñado en el cuerpo de esta providencia, medios de conocimiento éstos debidamente expuestos, citados y referenciados en su respectivo capítulo de postulación probatoria y decreto, conforme a lo explicado en esta decisión.

SEXTO: Denegar los medios probatorios documentales, ofrecidos y presentados por el abogado Jaime Andrés Novoa Pacheco en su escrito visible en archivo digital 064DescorreTrasladoJaimeNovoa de la carpeta

⁶³ Jhonattan Manuel Vásquez Duque y Daniel Fernando Toro Duque (hijos de la causante).

electrónica del despacho, correspondientes a los numerales 8 y 10 del mismo escrito conforme a lo reseñado en el cuerpo de esta providencia, medios de conocimiento éstos debidamente expuestos, citados y referenciados en su respectivo capítulo de postulación probatoria y decreto, conforme a lo explicado en esta decisión.

SÉPTIMO: Decretar la prueba testimonial, solicitada por el apoderado judicial de los afectado, doctor Jaime Andrés Novoa Pacheco, conforme a lo expuesto en esta decisión.

OCTAVO: Decretar como medio probatorio de oficio, el dictamen pericial conforme a lo explicado en esta decisión.

NOVENO: En firme esta decisión en auto separado se convocará a la práctica probatoria testimonial y se correrá traslado de las pericias una vez sean arrimadas al proceso.

DÉCIMO: En firme esta decisión por la secretaría iníciase el recaudo de la prueba decretada.

DÉCIMO PRIMERO: Clausurada la etapa probatoria, y no habiendo más pruebas por practicar, en auto separado se convocará a alegatos de conclusión.

DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede los recursos de REPOSICIÓN y APELACIÓN, de conformidad con el inciso 1° del artículo 63 y 65 del Código de Extinción de Dominio.

DÉCIMO TERCERO: Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema siglo XXI; además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre, se le indica a las partes e intervinientes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y les incumbirá consultar el estado de este trámite y de todas las actuaciones presentes y futuras a través de la página electrónica, digital o ciber página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 002**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 25 de enero de 2024

LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b197bf842256bfba84ef1d7c4d5fbed3fa1453daa03a349ad644ca41dbfcb5**

Documento generado en 24/01/2024 04:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>